

ANEXO VIII

MODELO PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL CENTRO.....

LOCALIDAD.

TÍTULO DEL PROYECTO

CTIF AL QUE PERTENECE

EVALUACIONES EN PROCESO:

- 1. Estado actual del proyecto (formación del profesorado, implantación en el alumnado).
- 2. Propuestas de actividades de formación para el profesorado.
- 3. Propuestas de mejora.
- 4. Observaciones.

INFORME FINAL:

- 1. Grado de consecución de los objetivos.
- 2. Actividades de formación realizadas. Aplicación práctica de la formación recibida.
- 3. Trabajo realizado con los alumnos y resultados obtenidos. Integración de los recursos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 4. Propuestas de mejora.
- 5. Otras observaciones.

Nota: Cada uno de estos informes incluirá la valoración técnica del Asesor del Centro Territorial de Innovación y Formación correspondiente.

(03/14.717/09)

Consejería de Educación

1624 *ORDEN de 13 de mayo de 2009, de rectificación de la Orden 2010-1/2009, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en la red de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

Ante los cambios efectuados por las organizaciones sindicales FREM-CC OO, FETE-UGT, CSI-CSIF, STEM y CSIT-UP, en el ámbito de aplicación de los paros parciales convocados para los días 18 y 20 de mayo, así como para los días 2 y 4 de junio de 2009, se rectifica la Orden 2010-1/2009, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en la red de centros públicos de enseñanzas no universitarias de titularidad de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo), en los términos siguientes:

En el párrafo uno del preámbulo, donde dice "... para los docentes de la enseñanza pública de los niveles no universitarios, excluida la Educación Infantil...", debe decir "... para los docentes de la enseñanza pública de los niveles no universitarios, excluidos aque-

llos que desempeñen sus funciones en la red de Escuelas Infantiles y de Casas de Niños...", no sufriendo modificación los servicios mínimos fijados en dicha Orden 2010-1/2009, de 30 de abril.

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/15.518/09)

Consejería de Educación

1625 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1543/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización de la escuela infantil privada "Caracol 2000".*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando modificación de la autorización de la escuela infantil privada denominada "Caracol 2000", con domicilio en la calle Julián Camarillo, número 52, de Madrid, esta Dirección Ge-

neral, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1543/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar la autorización, por cambio de titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, de la escuela infantil privada "Caracol 2000", con domicilio en la calle Julián Camarillo, número 52, de Madrid, número de código 28062047, que en lo sucesivo ostentarán doña Matilde de Miguel Rayo y doña Virginia Vázquez Ramos, quedando subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro, cuya titularidad se les reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el mencionado centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo

La modificación de la titularidad, que surtirá efectos desde la fecha de la presente Orden, no afecta al régimen de funcionamiento del centro y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

En el supuesto de que la nueva titularidad que por la presente Orden se autoriza prevea la modificación de los actuales proyectos educativos y/o idearios de los centros, dicha modificación deberá ser comunicada previamente a las familias de los alumnos matriculados y a esta Administración Educativa, sin que, en cualquier caso, pueda implantarse el nuevo Proyecto o Ideario con anterioridad a la finalización del presente curso.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.519/09)

Consejería de Educación

1626 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1544/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización de la escuela infantil privada "Pequeños Sueños".*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando modificación de la autorización de la escuela infantil privada denominada "Pequeños Sueños", con domicilio en la plaza del Mar Caribe, número 8, de Coslada, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1544/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización, por cambio de denominación

específica, de la escuela infantil privada "Pequeños Sueños", con domicilio en la plaza del Mar Caribe, número 8, de Coslada, número de código 28064691, que en lo sucesivo pasará a denominarse "Fides Baby Coslada".

Segundo

Modificar la autorización, por cambio de titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, de la escuela infantil privada "Fides Baby Coslada", con domicilio en la plaza del Mar Caribe, número 8, de Coslada, número de código 28064691, que en lo sucesivo ostentará "Fides Baby, Sociedad Limitada", quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro, cuya titularidad se les reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el mencionado centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Tercero

La modificación de la titularidad, que surtirá efectos desde la fecha de la presente Orden, no afecta al régimen de funcionamiento del centro y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto

En el supuesto de que la nueva titularidad que por la presente Orden se autoriza prevea la modificación de los actuales proyectos educativos y/o idearios de los centros, dicha modificación deberá ser comunicada previamente a las familias de los alumnos matriculados y a esta Administración Educativa, sin que, en cualquier caso, pueda implantarse el nuevo Proyecto o Ideario con anterioridad a la finalización del presente curso.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.520/09)

Consejería de Educación

1627 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1545/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "Pequeñines".*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando modificación de la autorización de un centro docente privado de Educación Infantil denominado "Pequeñines", con domicilio en el paseo Imperial, número 91, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1545/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización del centro docente privado de Educación Infantil "Pe-